

ley T

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319826753**

**MARIA ELENA SOLAR S.A.  
76.102.539-2  
V. VITACURA #2939 LAS CONDES, STGO  
GENERACION DE ELECTRICIDAD**

**AUTORIZA DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS EN  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**Providencia, 16/09/2019**

**RES. EX. N° 77319096902 /**

**VISTOS:** 1.- La presentación de fecha 16/08/2019, efectuada por [REDACTED], mandatario de la sociedad MARIA ELENA SOLAR SPA, RUT. N°76.102.539-2, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED] con domicilio en Avenida Vitacura N°2939, Oficina N°2702, comuna de Las Condes; en virtud de la cual, solicita autorización para declarar y pagar los impuestos en dólares de Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N° 1 y N° 3, de la letra A, del artículo 6 y en el artículo 18 del Código Tributario; y lo establecido en la Resolución Ex. N° 700, de 28/11/2008, publicada en el Diario Oficial de 12/12/2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución Ex. N° 27, de 25/02/2009, de este Servicio, que regula la facultad de autorizar a los contribuyentes a declarar y pagar determinados impuestos en moneda extranjera y delega facultades, y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, el peticionario fundamenta su solicitud en el hecho que la sociedad MARIA ELENA SOLAR SPA, RUT. N°76.102.539-2, cuenta con autorización para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, según Resolución Exenta N°77319092934 de fecha 10/04/2019, otorgada por la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente.

2.- Que el N° 3, del artículo 18, del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario, dispone que este Servicio estará facultado para autorizar que los contribuyentes que lleven su contabilidad en moneda extranjera, en conformidad al N° 2 de la referida norma, declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad y, para autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas que les afecten en moneda extranjera.

3.- Que, mediante la autorización a que se refiere la Resolución Exenta N° 27 de 25/02/2009, no se afecta la Administración Financiera del Estado, circunstancia calificada mediante la Resolución Exenta N° 700 de 28/11/2008, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda.

4.- Que, el requirente fundamenta su solicitud mediante la presentación de una Declaración Jurada Simple, en la cual señala, que la sociedad MARIA ELENA SOLAR SPA, dispone de instrumentos bancarios que le permiten pagar a través de Internet sus impuestos en dólares de Los Estados Unidos de América. Dichos instrumentos corresponden a las cuentas corrientes en dólares N°s. 19598157 y 01-30-104194-9 del Banco Crédito e Inversiones y del Banco Bice, respectivamente.

5.- Que, la autorización regirá para la presentación del Formulario N° 22, a contar de la declaración anual correspondiente al año tributario 2020, y para la presentación del Formulario N° 50, a contar del mismo período tributario correspondiente a la fecha de emisión de la Resolución respectiva.

6.- Que, el peticionario ha acreditado el cumplimiento de los requisitos contenidos en N° 3, del artículo 18, del Código Tributario; y de lo instruido a su respecto en la Resolución Exenta N° 27, de 25/02/2009.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

AUTORIZÁSE a la sociedad MARIA ELENA SOLAR SPA, RUT. N°76.102.539-2, a declarar y pagar en dólares de los Estados Unidos de América, los siguientes Impuestos Anuales a la Renta que se declaran a través del Formulario N° 22: Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Único de Primera Categoría, Impuesto Único del artículo 21 de la Ley de la Renta, Impuesto Único del artículo 38 bis de la Ley de la Renta, Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 58 N° 1 e Impuesto Específico de la Actividad Minera, si procediere; y los siguientes impuestos declarados y pagados a través del Formulario N° 50, de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos: aquellos contemplados en los artículos 58 N° 1, 58 N° 2, 60 inciso 1, 61, 59, 84 letra a), g), y h) y 88 de la Ley sobre Impuestos a la Renta, si procediere; el reintegro de devoluciones del artículo 97 de la Ley de Impuesto a la Renta; así como el Impuesto Ad Valorem Zona Franca del artículo 11, de la Ley N° 18.211, respecto de boletas y solicitud de registro facturas, si procediere. Sin perjuicio de lo anterior, los libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

La autorización concedida regirá para la presentación del Formulario N° 22, a contar del Año Tributario 2020, y para la presentación del Formulario N° 50, a contar del mismo período tributario correspondiente a la fecha de emisión de la presente Resolución.

El contribuyente autorizado se encuentra obligado a presentar las declaraciones de impuestos contempladas en el Formularios N° 22 y N° 50, según corresponda, sólo a través de Internet, mediante el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, [www.sii.cl](http://www.sii.cl) y, a declarar, tanto el Formulario N° 22 como el Formulario 50, en los términos que señala la Resolución Exenta N° 27, de fecha 25/02/2009.

El incumplimiento de las obligaciones precedentes constituirá causal de revocación de la autorización otorgada.

Asimismo, la autorización podrá ser revocada de oficio o a petición de parte, por resolución fundada, cuando se hubieren alterado las condiciones que la justificaron.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por  
Marcelo Esteban Avendaño  
Soto  
Fecha: 2019.09.16 15:12:46  
-03'00'

**MARCELO AVENDAÑO SOTO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

- [REDACTED] Legal de María Elena Solar S.A., RUT. N° 76.102.539-2, con domicilio en Avenida Vitacura N°2939, Oficina N°2702, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia